

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

CAPÍTULO I.-De la Carrera del Doctorado

Artículo 1°

- a. El título de Doctor/a en Ciencias Geológicas se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tiene valor académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2°

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas:

- a. Las personas egresadas con título de Geólogo/a, o Licenciado/a en Geología de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas, o del extranjero legalmente reconocidas.
- b. Las personas egresadas con otros títulos de grado expedidos por Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, de otras Universidades Nacionales, Provinciales y Extranjeras legalmente reconocidas. En este caso el Consejo del Doctorado evaluará el título, antecedentes y presentación de la persona postulante y si lo considera necesario, fijará las pruebas o exámenes que a su juicio deban ser aprobados.

Artículo 3°

Para acceder al título de Doctor/a, el/la estudiante de doctorado deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias de la Tierra, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. La Tesis Doctoral deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la supervisión de uno/a o dos Directores/as de Tesis.
- b. Aprobar dos cursos de postgrado de formación general: 1) Epistemología y 2) Estadística.
- c. Realizar actividades de postgrado y aprobar cursos de formación específica hasta reunir diez **(10) créditos** (véase cap. VIII). Éstos tenderán a completar la formación académica del/ de la estudiante de Doctorado, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de Tesis.
- d. Demostrar conocimiento del idioma Inglés, ya sean aprobando el Examen de Idiomas para Estudiantes de Doctorado y Aspirantes a Adscripción de esta Facultad, o mediante certificados reconocidos por la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Córdoba en lo que respecta a la equivalencia de idiomas.

Artículo 4°

El desarrollo del trabajo de Tesis deberá ser cumplido en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y la defensa oral, respectivamente.

Artículo 5°

Una vez cumplidos los requisitos citados, el/la estudiante de doctorado defenderá su trabajo de Tesis en forma oral y pública, ante un jurado designado a sus efectos.

CAPÍTULO II.-De los organismos del Doctorado

Artículo 6°

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas será ejercido por un/a Director/a, un/a Director/a Alterno/a y el Consejo del Doctorado.

Artículo 7°

El/la Director/a de la Carrera del Doctorado deberá poseer el grado de Doctor/a en alguna de las especialidades de las Ciencias de la Tierra, otorgado por ésta u otra Universidad y ser **Profesor/a regular** de esta Facultad. Deberá, además, acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (haber dirigido tesis doctorales), en la publicación de trabajos científicos y en la dirección de proyectos de investigación. La designación del/de la Director/a será llevada a cabo por el HCD, de acuerdo con el resultado de la elección referida en el Capítulo III de este reglamento. Durará tres (3) años en sus funciones, con posibilidad de reelección por un (1) período adicional.

Artículo 8°

Las funciones exclusivas del/la Director/a de la Carrera del Doctorado son las siguientes:

- a. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Doctorado (véase Art. 10°).
- c. Refrendar con su firma las actuaciones del Consejo.
- d. Convocar a las personas integrantes del padrón (ver Art 12°) para reuniones informativas y asamblea general para la renovación de las autoridades.

Artículo 9°

La propuesta y designación del/de la **Director/a Alterno/a** se realizará mediante el mismo procedimiento que para el Director/a. Para ser Director/a Alterno/a se requieren los mismos requisitos que para ser Director/a. El/la Director/a Alterno/a colaborará permanentemente con el/la Director/a y lo/la reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y presidirá el Consejo del Doctorado.

Artículo 10°

El Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas será presidido por el/la Director/a de la carrera y estará constituido por el/la Director/a Alterno y seis (6) integrantes del padrón que cumplan con los requisitos del art 13°. El Consejo del Doctorado tomará, junto con el/la Director/a, las decisiones de todos los aspectos relativos a la Carrera del Doctorado. Los miembros del Consejo del Doctorado será renovados en su totalidad cada tres (3) años, con posibilidad de reelección por un (1) período adicional. El Consejo del Doctorado se reunirá a solicitud del/de la Director/a, mensualmente y sus actuaciones quedarán registradas en Actas.

Artículo 11°

Se incluirá un/a (1) representante estudiantil y un/a (1) suplente en carácter de veedor/a, quien podrá asistir y tendrá voz en las reuniones del Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas. La elección será realizada por votación por sus pares. Los/as representantes estudiantiles durarán un (1) año en sus funciones, con posibilidad de reelección por un (1) período adicional.

Artículo 12°

El/la Director/a de la Carrera y el Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas tendrán las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCD, el/la Decano/a, la escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del decanato.
- c. Analizar aspectos relativos a la admisión y seguimiento de los/as estudiantes a la carrera de Doctorado:
 1. Evaluar las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, los antecedentes de la persona aspirante, el Plan de Tesis y los antecedentes del/ de la o los/as Directores/as.
 2. Proponer al Decano de la Facultad la admisión de la persona postulante a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas.
 3. Proponer al Decano de la Facultad los miembros que integrarán la Comisión de Seguimiento de Tesis (Art. 20°) para cada estudiante de doctorado.
 4. Otorgar los créditos que se deberá asignar a cada curso o actividad curricular que el/la estudiante realice en el área de los conocimientos específicos y convalidar, si corresponde, cursos aprobados con anterioridad a su admisión en la Carrera del Doctorado.
 5. Designar el Jurado de Tesis (titulares y suplentes)
- d. Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel los aranceles que deberán abonar los/as estudiantes de la carrera de Doctorado, el gasto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
- e. Proponer las modificaciones reglamentarias que se consideren pertinentes.

Si el/la Director/a o algún/a integrante del Consejo tuvieran conflicto de intereses en relación con alguna presentación o trámite efectuados en este Doctorado deberá excusarse.

CAPÍTULO III. Sobre las elecciones del organismo de gobierno

Artículo 13°

El Padrón del Doctorado, cuyos integrantes elegirán al/a la Director/a, Director/a Alternativo/a y a los miembros del Consejo del Doctorado estará conformado por Docentes, Investigadores/as y becarios/as posdoctorales egresados/as de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas de la FCEfyN - UNC que tengan lugar de trabajo en esta Facultad. Los investigadores/as y docentes que no sean egresados/as de esta carrera, podrán ser incluidos/as en el padrón sólo en caso de tener lugar de trabajo en la FCEfyN -UNC y que dirijan o hayan dirigido Tesis en este doctorado en los últimos 5 años.

Artículo 14°

Las elecciones deben ser convocadas por el/la Director/a de la Carrera, con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la caducidad de los cargos a ser elegidos, haciendo público el padrón habilitado y estableciendo los mecanismos y plazos para la oficialización de postulantes.

Las elecciones del/de la Director/a y Director/a Alterno/a de la Carrera serán realizadas por voto directo de los/as pares que conforman el padrón del Doctorado en Ciencias Geológicas (véase artículo 12).

Los miembros del Consejo del Doctorado serán elegidos por los/as pares que conforman el padrón (artículo 13). Se establecerá un orden de prioridad en función de la cantidad de votos de cada postulante, lo que determinará su ingreso al órgano de gobierno.

CAPÍTULO IV.-De la admisión a la Carrera del Doctorado y el Plan de Tesis

Artículo 15°

- a. Para inscribirse en la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas la persona aspirante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad, entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, una solicitud de admisión dirigida al/a la Sr/a Decano/a, y por su intermedio a la Secretaría de Investigación y Postgrado, siguiendo las pautas establecidas en el reglamento publicado en la página web del CDCG de la FCEFyN-UNC en la que conste la siguiente información:
 1. Área temática sobre la que versará el trabajo de investigación. En caso de trabajos interdisciplinarios se deberá señalar el área temática con mayor participación, haciendo mención al tipo de investigación que se va a encarar y las demás áreas involucradas.
 2. Lugar de Trabajo (Cátedra, Instituto, Facultad, Universidad, etc.).
 3. Director/a o Directores/as de Tesis propuestos.
- b. Junto con la solicitud de admisión deberá presentar:
 1. Curriculum Vitae de la persona aspirante.
 2. Constancia legalizada del Título de grado obtenido.
 3. Certificado analítico legalizado de las materias, en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
 4. Fotocopia legalizada del DNI.
 5. Curriculum Vitae del/de la Director/a o Directores/as propuestos/as.
 6. Constancia de aceptación del/de la Director/a o de los Directores/as propuestos/as.
 7. Plan de Tesis (Art. 16°) avalado por el/la Director/a o los Directores/as
 8. Constancia de aceptación del lugar de trabajo donde se realizará la actividad.
 9. Indicación del domicilio legal de la persona aspirante, número de teléfono, y correo electrónico.
 10. Los estudiantes extranjeros deberán presentar todos los ítems anteriores y en el caso de los documentos solicitados, los mismos deberán ser presentados según las normativas vigentes de la UNC. En el caso de aspirantes extranjeros/as no hispano parlantes deberán aprobar el examen Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU), según normativa vigente.
- c. La inclusión de un/a segundo/a Director/a de Tesis Doctoral deberá estar académicamente fundada en la solicitud de admisión y sólo se aceptará su designación si sus antecedentes en el tema justifican plenamente su participación. Entre las condiciones favorables para la incorporación de un/a segundo/a Director/a se cuenta el carácter interdisciplinario del tema de Tesis Doctoral, así como también asegurar que tanto la persona aspirante como uno de los directores compartan el lugar de trabajo propuesto; en cualquier caso, será el Consejo del Doctorado quien determine la pertinencia de esta designación.
- d. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que quedarán registradas todas las actuaciones vinculadas a la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos al/a la aspirante (Arts. 2° y 16°) o al/a la Director/a o Directores/as (Art. 21°) impedirá la evaluación del Plan de Tesis y determinará la interrupción del proceso de admisión.

Artículo 16°

El Plan de Tesis se presentará en versión impresa y soporte electrónico. Deberá contener, en un máximo de cinco páginas, la siguiente información:

1. El tema de investigación sobre el cual versará el Trabajo de Tesis.
2. Antecedentes existentes, con la bibliografía pertinente.
3. Planteo de hipótesis, objetivos, materiales y métodos.
4. Naturaleza del aporte original proyectado.
5. Lugar de trabajo, disponibilidad de infraestructura y eventuales proyectos subsidiados bajo los cuales se enmarca dicha investigación.
6. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo.

Artículo 17°

Una vez ingresada la solicitud:

- a. Los antecedentes de la persona aspirante serán remitidos al Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas, quien realizará la evaluación de las condiciones académicas de la persona aspirante, del/de la Director/a o los/as Directores/as y del proyecto de Tesis Doctoral. Para ello se requerirá la opinión de dos personas especialistas, de las cuales al menos una deberá ser externa a la Universidad Nacional de Córdoba, quienes informarán acerca de la originalidad, calidad y factibilidad del plan de tesis.
- b. El dictamen del Consejo del Doctorado y los informes de las personas especialistas designadas serán comunicados a la persona aspirante y a su Director/a o sus Directores/as en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de la solicitud de inscripción. Dicho dictamen deberá ser debidamente fundamentado e incluirá los informes de las personas especialistas designadas. La persona aspirante y su Director/a o Directores/as deberán responder dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a las objeciones, dudas y/o sugerencias planteadas.
- c. El Plan de Tesis modificado de acuerdo a las sugerencias de las personas especialistas será evaluado nuevamente por el Consejo del Doctorado, aconsejándose, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, su aceptación o rechazo. Las actuaciones con el dictamen final serán elevadas por la vía jerárquica correspondiente para su consideración.

Artículo 18°

Los dictámenes del Consejo del Doctorado serán elevados a la Secretaría Académica de Investigación y Postgrado y su aprobación se resolverá por resolución Decanal. Lo resuelto será notificado fehacientemente a la persona postulante por el Director/a de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Lo resuelto se notificará al correo electrónico o al domicilio legal constituido por la persona postulante. La aceptación de la persona postulante implicará al mismo tiempo la designación del/de la Director/a o los/as Directores/as de Tesis propuestos y de la Comisión de Seguimiento de Tesis.

Artículo 19°

En caso de no ser aceptados el/la Director/a o los/as Directores/as, y/o el Plan de Tesis, se dará a la persona aspirante la oportunidad de retirar las actuaciones; si así no lo hiciere, éstas se girarán a la Secretaría Académica de Investigación y Postgrado, quien resolverá sobre el rechazo definitivo y la inhabilitación de la persona aspirante por un año para presentar una nueva solicitud de admisión. Las personas aspirantes no admitidas podrán solicitar la reconsideración de lo resuelto ante la

Escuela de Cuarto Nivel. Si tal solicitud es denegada, la persona aspirante podrá reiniciar los trámites para ingresar en la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, una vez transcurrido un año desde la fecha de notificación.

CAPÍTULO V.-De la Dirección de Tesis

Artículo 20°

- a. Podrán ser Directores/as de Tesis docentes de esta u otra universidad nacional o extranjera que acrediten suficientes antecedentes en investigación, o investigadores/as científicos/as de algún organismo nacional de ciencia y técnica.
- b. Los/as Directores/as de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor/a otorgado por ésta u otra universidad legalmente reconocida. Además, en todos los casos, el/la Director/a o los/as Directores/as deberán acreditar antecedentes científicos en el tema de la Tesis y actividad de investigación en los últimos 5 años. Los mismos serán designados por Resolución Decanal, con el aval del/de la Director/a de la Escuela de Cuarto Nivel según la propuesta del Consejo del Doctorado.
- c. Excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios, que serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas y resueltos por Resolución Decanal.
- d. El/la Director/a o los/as Directores/as de Tesis tendrán las siguientes funciones:
 1. Asesorar al/ a la estudiante de doctorado en la elección del tema de Tesis.
 2. Elaborar con el/la estudiante de doctorado el Plan de Tesis y fijar las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de investigación.
 3. Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación y asesorar al/ a la estudiante de doctorado en los cursos y actividades específicas a desarrollar en el marco de su formación doctoral.
 4. Orientar al/ a la estudiante de doctorado acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 5. Gestionar los contactos que pudiera necesitar el/la estudiante de doctorado con especialistas del país o del extranjero para que reciba asesoramiento en áreas específicas o accesorias de su trabajo.
 6. Presidir la comisión de seguimiento de tesis.
 7. Proponer, junto al/a la estudiante de doctorado, al Consejo del Doctorado modificaciones al Plan de Trabajo original o cambio del tema de Tesis, que deberán ser elevados por la vía jerárquica para su aprobación.
 8. Elaborar un informe final acerca de la originalidad y valor intrínseco del trabajo de tesis que ha dirigido, recomendando al/ a la estudiante de doctorado su presentación y posterior defensa. 9. Orientar al/ a la estudiante de doctorado en la preparación de la defensa de la Tesis.
- e. En caso de impedimento para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año o renuncia, la Comisión de Seguimiento de Tesis evaluará junto con el/la estudiante de doctorado la situación y propondrán al Consejo del Doctorado la designación de un/a nuevo/a Director/a de Tesis.
- f. En caso de conflicto entre el/la Director/a o los/as Directores/as y el/la estudiante de Doctorado que dificulten el normal desarrollo del trabajo de tesis, el Consejo del Doctorado evaluará junto con el/la estudiante de doctorado la situación y propondrá la designación de un/a nuevo/a Director/a de Tesis.
- g. En caso de conflicto entre los/as Directores/as que dificulten el normal desarrollo del trabajo de tesis, el Consejo del Doctorado evaluará la situación y propondrá la designación de un/a

nuevo/a o nuevos/as Directores/as. Para esta decisión se tendrá en consideración la opinión del/de la estudiante de doctorado.

CAPÍTULO VI. -De la Comisión de Seguimiento de Tesis

Artículo 21°

Para cada estudiante de doctorado se constituirá una Comisión de Seguimiento de Tesis. Esta comisión estará integrada por tres (3) miembros designados por Resolución Decanal, a propuesta del Consejo del Doctorado, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Podrán ser miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis las personas que, de acuerdo con este reglamento, reúnan las condiciones para ser Director/a de Tesis.
- b. Al menos uno de los miembros deberá ser docente de esta Facultad o integrante del padrón de este Doctorado.
- c. El/la Director/a o uno/a de los/as Directores/as de Tesis será designado/a como miembro de la misma.
- d. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
 1. Asesorar al/ a la estudiante de Doctorado, cuando éste/a lo requiera, en todo lo relacionado con su Trabajo de Tesis.
 2. Estudiar y evaluar, al menos una vez por año calendario, el desarrollo de las actividades del/ de la estudiante, según se consignan en el Informe Anual de Avance (Art. 22°). A tal efecto se tendrán en cuenta los requisitos del presente reglamento, los específicos al trabajo de Tesis, los cursos tomados y las indicaciones del/de la Director/a o Directores/as del/ de la estudiante de Doctorado. La Comisión de Seguimiento de Tesis informará por escrito al/a la estudiante, en forma individual, sus observaciones, críticas y consejos, indicando si el informe ha sido aprobado o reprobado.
 3. Remitir anualmente al/a la Director/a de la Carrera la evaluación del informe de avance, para ser archivado en el legajo respectivo. La aprobación o desaprobación de un Informe de Avance del/de la estudiante de doctorado deberá ser debidamente fundamentada, consignando las causas y razones.
 4. Aconsejar al/a la Director/a de la Carrera, y por su intermedio al Consejo del Doctorado sobre la separación de la Carrera del Doctorado, del/de la estudiante de doctorado que tuviese desaprobados dos (2) Informes de Avance consecutivos.
 5. Evaluar y aceptar o rechazar modificaciones o actualizaciones del Plan de Tesis.
 6. Elaborar un informe final acerca de la originalidad y valor intrínseco del Trabajo de Tesis, recomendando o no la presentación y posterior defensa de la Tesis Doctoral. Este informe podrá ser confeccionado en forma individual por los miembros de la comisión o en un texto único.

CAPÍTULO VII.-Del Informe Anual de Avance

Artículo 22°

- a. Un Informe de Avance deberá ser elevado anualmente por el/la estudiante de Doctorado al/a la Director/a de la carrera, en versión impresa y soporte electrónico, quien lo remitirá a la Comisión de Seguimiento de Tesis. La evaluación del informe será firmada individualmente o en forma grupal por los tres miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis, quienes lo remitirán al Consejo del Doctorado y al/a la Director/a de la Carrera.
- b. El Informe de Avance deberá contener:

- 1- Un detalle de todas las actividades desarrolladas durante el período.
 - 2- Adelantos realizados en el trabajo de investigación y dificultades encontradas.
 - 3- Cursos de formación específica aprobados según lo establecido en el Artículo 23° del presente reglamento.
 - 4- Publicaciones relacionadas con el tema de tesis y presentación de trabajos o comunicaciones en reuniones científicas.
 - 5- Tarea docente desempeñada, pasantías y toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación del/ de la estudiante de Doctorado.
 - 6- Con el primer Informe de Avance, el/la estudiante de Doctorado deberá presentar constancia del pago del arancel correspondiente.
- c. El Consejo del Doctorado asignará los créditos correspondientes a cursos específicos, publicaciones científicas y pasantías informados en cada informe de avance, según los criterios establecidos en el artículo 23° (incisos e, f y g).
 - d. El/la estudiante de Doctorado deberá presentar, conjuntamente con el 2° Informe de Avance, una exposición oral y pública donde expondrá los aspectos originales de su investigación y los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos propuestos en su Plan de Tesis. La exposición oral podrá ser desarrollada con la presencia física de los miembros de la comisión de seguimiento o, alternativamente en casos particulares, a través de un medio electrónico (por ej., videoconferencias, etc.). La evaluación del segundo informe de avance, debe contemplar tanto el informe escrito como la exposición oral.
 - e. El rechazo de dos (2) Informes de Avance consecutivos implicará la exclusión del/de la estudiante de la Carrera del Doctorado.

CAPÍTULO VIII.-De los Cursos Requeridos

Artículo 23°

Para cumplimentar los requisitos obligatorios referidos en el Artículo 3° de este reglamento, el/la estudiante de doctorado deberá:

- a. Aprobar dentro de los primeros dos años de su carrera el examen de inglés, de acuerdo con el Artículo 3°, inciso d. El tribunal del examen de idioma inglés será propuesto por el Consejo del Doctorado que luego de ser evaluado por la Secretaría Académica de Investigación y Postgrado, será designado por Resolución Decanal. Los exámenes serán calificados como "aprobado" o "no aprobado". El tribunal confeccionará un acta de examen y la remitirá a las autoridades de la Carrera.
- b. Aprobar dentro de los primeros dos años de su carrera los cursos obligatorios Epistemología y Estadística para dar cumplimiento al Artículo 3°, inciso b. Sólo el Consejo del Doctorado podrá dar autorización para tomar estos cursos fuera del ámbito de esta universidad. Asimismo, dicho consejo podrá reconocer un curso similar ya aprobado por el/la estudiante de doctorado dentro de los dos años anteriores a su inscripción a la Carrera del Doctorado. En ambos casos, el/la estudiante de doctorado deberá presentar el programa del curso, debidamente certificado por autoridad competente.
- c. Aprobar cursos de formación específica y otras actividades de postgrado (Artículo 3°, inc. c.) que incluyen materias, cursos, seminarios o talleres de postgrado con validez para la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, aprobados por Resolución Decanal, dictados u organizados por especialistas en el tema que reúnan las mismas condiciones académicas exigidas para dirigir una Tesis doctoral. A criterio del Consejo del Doctorado se admitirán materias curriculares de carreras de grado como equivalentes a cursos de formación específica.
- d. Los cursos de formación específica y los de Epistemología y Estadística se aprobarán con una calificación mínima de siete (7), en la escala de cero a diez.

- e. Antes de la presentación de su Trabajo de Tesis el/la estudiante de doctorado deberá reunir un mínimo de diez (10) créditos mediante la aprobación de los cursos de formación específica y otras actividades de postgrado contempladas en este reglamento. El Consejo del Doctorado determinará y propondrá al/a la Director/a de la Carrera el puntaje para cada uno, según sean los antecedentes del/de la docente actuante, el nivel académico, la duración y demás factores a considerar. Como valor orientativo se considerarán veinte (20) horas de curso equivalentes a un (1) crédito.
- f. Los cursos, materias, seminarios o talleres de postgrado dictados en otras facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras universidades e institutos nacionales o extranjeros podrán tener validez. En estos casos, el/la estudiante de doctorado deberá proporcionar al Consejo del Doctorado un certificado oficial de la aprobación, así como información acerca del programa, Curriculum vitae resumido del o de los especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización a fin de que éste evalúe el mismo y proponga un puntaje, el cual no superará los tres (3) créditos. Serán considerados como válidos cursos realizados hasta dos (2) años antes de la inscripción en esta carrera.
- g. Los créditos requeridos podrán ser parcialmente cubiertos con trabajos de investigación o pasantías realizadas por el/la estudiante de doctorado, que formen o no parte de su trabajo de tesis, y que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Los mismos podrán ser: 1) publicaciones en revistas con arbitraje, asignándose un (1) crédito a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indización, etc.), y el grado de participación del/de la estudiante de doctorado en la autoría, totalizando este ítem no más de dos (2) créditos; 2) presentaciones a reuniones científicas, asignándose a cada una medio (0,5) crédito como máximo, y por un total no superior a un (1) crédito; 3) pasantías o estancias de entrenamiento externo debidamente acreditadas, asignándose a éstas un máximo de hasta tres (3) créditos, de acuerdo a su naturaleza, duración y antecedentes del/de la docente bajo el/la cual se realizó dicho entrenamiento, quien deberá reunir las mismas exigencias que para dirigir una tesis. Las actuaciones deberán ser avaladas, en todos los casos, por la Comisión de Seguimiento de Tesis.

CAPÍTULO IX.-De la modificación al Plan de Trabajo de Tesis y cambio de tema

Artículo 24°

El Plan de Trabajo de cada estudiante de doctorado podrá ajustarse en función de los avances de la investigación y/o de lo aconsejado por el/la Director/a o los/as Directores/as de Tesis o por la Comisión de Seguimiento de Tesis. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones serán parte de la evaluación prevista en el Artículo 17°, inciso c.

- a. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen tales que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Consejo del Doctorado al momento de presentar el informe de avance correspondiente. Los mismos deberán estar avalados por el/la estudiante de doctorado, su/s Director/a/es/as y la Comisión de Seguimiento de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión de la persona postulante y modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.
- b. Si por razones fundadas el/la estudiante de doctorado resolviera cambiar el tema de Tesis, deberá comunicarlo por nota al/a la Director/a de la Carrera acompañando la documentación de una nueva presentación de acuerdo con el Artículo 15°, que seguirá el trámite establecido en los Artículos 16° y 17°, y adjuntando una carta de renuncia al tema previo.

CAPÍTULO X.-De la prórroga y exclusión de la Carrera del Doctorado

Artículo 25°

- a. Si la presentación de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Artículo 4°, el/la estudiante de doctorado podrá solicitar una prórroga al Consejo del Doctorado con anterioridad al vencimiento. La solicitud, acompañada de un Informe de Avance, deberá contar con el aval fundamentado del/de la Director/a o los/as directores/as de Tesis y de la Comisión de Seguimiento de Tesis. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo del Doctorado y aprobado por el/la Director/a de la carrera. La prórroga se concederá por un máximo de dos (2) años, por única vez.
- b. El/la estudiante de doctorado podrá solicitar al Consejo del Doctorado una licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total no mayor de un (1) año, por motivos justificados, período que no se computará a los efectos del plazo de presentación de Tesis ni el pago del arancel.
- c. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales, o la falta de cumplimiento por parte del/de la estudiante de doctorado de los requisitos y plazos exigidos por este reglamento, darán lugar, previa comunicación a la persona interesada, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.
- d. El/la estudiante de doctorado será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente reglamento.
- e. El/la estudiante de doctorado excluido/a de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión por una única vez. La nueva presentación estará enmarcada en el Capítulo IV de este reglamento.

CAPÍTULO XI.-De la Tesis Doctoral, presentación y defensa

Artículo 26° De la Tesis Doctoral

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos obligatorios, electivos y las actividades complementarias especificados en el Artículo 3° (inciso b y c), y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, incluyendo el pago de los aranceles que le hayan sido fijados según lo establecido en el Artículo 11°, inciso d, la Comisión de Seguimiento de Tesis aconsejará al/a la estudiante de doctorado la presentación de la Tesis.
- b. Se fija como período de recepción de los trabajos de Tesis, el comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de octubre de cada año.
- c. La Tesis Doctoral puede consistir en un manuscrito totalmente inédito o un manuscrito inédito con el agregado de uno o varios trabajos publicados o aceptados para su publicación en revistas científicas especializadas con arbitraje. En este último caso, sólo serán válidos los artículos derivados exclusivamente del Plan de Trabajo, en los que el/la estudiante de Doctorado sea primer/a o segundo/a autor/a.
- d. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión de Seguimiento de Tesis y del/de la estudiante de doctorado resultare conveniente. El cambio del título debe solicitarse por nota elevada al/a la Decano/a.
- e. El trabajo de Tesis deberá ser presentado por mesa de entradas de la facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con el informe final del/de la Director/a o directores/as de Tesis. La Tesis deberá estar escrita a espacio y medio, en papel IRAM A4, en idioma Español y sus hojas numeradas en forma correlativa. Deberá contener un resumen en castellano y en inglés de no más de quinientas (500) palabras cada uno. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el/la estudiante de doctorado y su director/a o directores/as.

- f. La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en una disertación erudita del tema de tesis desarrollado por el/la estudiante de doctorado.

Artículo 27° Del Jurado de Tesis

- a. El trámite de designación del jurado de tesis será iniciado a solicitud del/de la estudiante de doctorado con el aval del/de la Director/a o Directores/as de Tesis, una vez concluido el trabajo y cumplidos los requisitos previstos en el Artículo 3° de este reglamento.
- b. El jurado de tesis será propuesto por el Consejo del Doctorado al/a la Director/a del Doctorado, quien elevará la propuesta para su designación.
- c. El jurado de tesis estará constituido por los miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis excepto el/la director/a de la Tesis, quien será reemplazado/a por otro miembro para completar un total de tres (3) jurados. Estos deberán reunir los mismos requisitos que un/a Director/a de Tesis (Art. 20°). Asimismo, y bajo los mismos requerimientos, se designarán dos (2) miembros suplentes. El Jurado de Tesis quedará entonces constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, considerando que al menos dos (2) de ellos (uno titular y uno suplente) deben ser externos. Por externo se entiende pertenecientes a otra universidad nacional, privada o extranjera.
- d. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito (vía correo electrónico o postal) al Doctorado su aceptación.
- e. Los/as co-autores/as de publicaciones conjuntas con el/la estudiante de doctorado directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el/la mismo/a, no podrán integrar el jurado de tesis.
- f. La propuesta del Consejo del Doctorado se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de integración del jurado de tesis. Una vez designado el jurado, se notificará a sus miembros, al/a la estudiante de doctorado, a su Director/a o Directores/as de tesis.
- g. Los miembros del jurado de Tesis podrán ser recusados por el/la estudiante de doctorado, su Director/a o Directores/as de Tesis dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán ser basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere a recusación de jueces. Una vez enunciada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen los descargos que estimen corresponder. El/la Decano/a, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
- h. Los miembros del jurado de Tesis podrán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el/la Decano/a haga lugar a la misma.

Artículo 28° De la evaluación

- a. La Tesis Doctoral será objeto de una evaluación final por el jurado de tesis a que se refiere el Artículo 27°. Se entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del jurado, quienes deberán acusar el recibo correspondiente. El jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes por escrito y en forma individual al/a la Director/a de la carrera. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste/a informará al/a la estudiante de doctorado sobre la evaluación del manuscrito, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el inciso b de este artículo.
- b. La evaluación final de la Tesis, con mayoría de votos del jurado podrá resultar:
 - 1. **Aceptada para su exposición**
 - 1.1. **Sin correcciones**, en cuyo caso se procederá según el inciso c de este artículo.

- 1.2. **Con correcciones menores.** En este caso el/la estudiante de doctorado deberá modificarla o complementarla, en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- 1.3. **Con correcciones mayores.** En este caso el/la estudiante de doctorado deberá modificarla o complementarla, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.
2. **Rechazada.** Si esto ocurre, el/la estudiante de doctorado no podrá presentarla para su evaluación por un Jurado, hasta transcurridos doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.
- c. Si el jurado aceptara la Tesis, el/la Director/a de la Carrera fijará una fecha para que el/la estudiante de doctorado realice la exposición y defensa oral de la misma en sesión pública, y comunicará fehacientemente a los miembros del jurado y al/a la estudiante de doctorado la fecha establecida. Al momento de la defensa, el/la estudiante de doctorado deberá presentar la versión revisada de la Tesis. El/la estudiante de doctorado dispondrá como máximo de una hora para su exposición; a continuación, los miembros del jurado podrán formular preguntas aclaratorias.
- d. El Jurado calificará la Tesis de acuerdo con la siguiente escala de evaluación: Bueno (7), Distinguido (8-9) y Sobresaliente (10).
- e. La calificación final del Jurado de Tesis será inapelable.
- f. El/la estudiante de doctorado deberá presentar dos (2) ejemplares impresos y uno en formato digital de la versión final del trabajo de Tesis Doctoral, de los cuales, uno se destinará al Archivo y el otro a la Biblioteca de la Facultad.

CAPÍTULO XII.-Del otorgamiento del Grado de Doctor/a en Ciencias Geológicas

Artículo 29°

Cuando el/la estudiante de doctorado haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y las resoluciones que se dicten en consecuencia, el/la Señor/a Decano/a dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le otorgue el grado de Doctor/a en Ciencias Geológicas en colación de grados.

CAPÍTULO XIII.-De los derechos de las partes

Artículo 30°

- a. En el caso de incumplimiento de este reglamento por parte del/de la estudiante de doctorado, del/de la Director/a o los/as Directores/as, de la Comisión de Seguimiento de Tesis o de los miembros del jurado de Tesis, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Consejo del Doctorado. Asimismo, podrán apelar al/a la Director/a de la Carrera, y por intermedio de éste/a al HCD, por el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el Consejo del Doctorado. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.
- b. El Consejo del Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores/as, comisiones de seguimiento y jurados.
- c. El/la estudiante de doctorado podrá publicar o patentar aspectos parciales de su Trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del/de la estudiante de doctorado, en coautoría con su Director/a o Directores/as o con otros/as co-autores/as si a juicio del/de la Director/a o Directores/as se justifica, debiendo constar en la publicación que constituyen parte de su trabajo de tesis.
- d. El/la director/a, o al menos uno de los/as Directores/as de Tesis, deberá estar presente durante la defensa del trabajo de Tesis, de manera presencial o a través de videoconferencia, pudiendo intervenir para ampliar aspectos de la presentación en caso de que ello fuere necesario.

Artículo 31°

- a. Toda situación no prevista por el presente reglamento será considerada por el Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas, a instancias del HCD.
- b. Disposición transitoria: Los/as estudiantes de doctorado que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento podrán optar por acogerse al mismo. En caso de atenerse a la reglamentación anterior, dispondrán del plazo contemplado en ella para completar su tesis doctoral incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.